

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

**TIPO DE MINUTA: PROMESA DE COMPRAVENTA POR ENAJENACIÓN TEMPRANA A TRAVÉS DE VENTA
DIRECTA**

PROMITENTE VENDEDORA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT 900.265.408-3, en su calidad de administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO- FRISCO.

PROMITENTE COMPRADORA: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, identificada con NIT 900.948.953-8.

BIENES INMUEBLES OBJETO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	FMI	CÉDULA CATASTRAL	RESOLUCIÓN INICIO DE ENAJENACIÓN TEMPRANA
1	Bolívar	Arjona	Sin Dirección Predio La Montaña	060-66074	13052000200010418000	685 del 28-08-2024
2	Boyacá	Maripí	Sin Dirección La Hacienda	072-40690	154420001000000020052000000000	685 del 28-08-2024
3	Caldas	La Dorada	Lote De Terreno "Normandía"	106-10594	173800001000000030108000000000	847 del 15-10-2024
4	Caldas	Victoria	Lote De Terreno "La Julita" Hoy "La Julia"	106-1629	178670003000000020129000000000	233 del 03-05-2024
5	Caldas	Victoria	Lote De Terreno "Santana"	106-25319	178670002000000010068000000000	233 del 03-05-2024
6	Caldas	Victoria	Finca "San Jerónimo"	106-28083	17867000200010059000	233 del 03-05-2024
7	Caldas	Victoria	Lote De Terreno "La Lorena"	106-579	178670002000000010061000000000	233 del 03-05-2024
8	Caldas	La Dorada	Lote De Terreno "Hacienda Manantiales"	106-6714	173800002000000010011000000000	233 del 03-05-2024
9	Cauca	Popayán	Lote	120-107784	000100040071000	847 del 15-10-2024
10	Cauca	Popayán	Lote En La Hacienda De Calibío	120-5129	000100040074000	847 del 15-10-2024
11	Cauca	Popayán	Parcela 3	120-54502	000100030391000	847 del 15-10-2024
12	Córdoba	Buenavista	El Contento	142-24186 (antes 141-1193)	000000460002000	734 del 21-12-2023
13	Córdoba	Pueblo Nuevo	Lt 192 Hts 3 204 Mts 2	148-34581	235700001000000010251000000000	233 del 03-05-2024
14	Cesar	La Gloria	Santa Barbara	196-15490	203830001000000010032000000000	616 del 31-07-2024
15	Cesar	La Gloria	El Porvenir O La Honda	196-15651	203830001000000010029000000000	616 del 31-07-2024
16	Cesar	La Gloria	San Ignacio Y El Atropello	196-3114	203830001000000010036000000000	616 del 31-07-2024
17	Guajira	Dibulla	Sin Dirección La Loma	210-12616	440900002000000010352000000000	613 del 31-07-2024
18	Guajira	Riohacha	Lt El Paraiso Parte	210-37101	440010004000000010744000000000	847 del 15-10-2024

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

19	Meta	Villavicencio	Fi Parte De Villa Paola Lt 9	230-154860	50001000300011783000	685 del 28-08-2024
20	Meta	Cumará	Sin Dirección Valledupar	230-2002	50226000200050001000	233 del 03-05-2024
21	Meta	Villavicencio	Lt Hoy Canaguaro O Yacare	230-39521	50001000300040065000	847 del 15-10-2024
22	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección La Esperanza	236-10249	502870002000000070154000 000000	847 del 15-10-2024
23	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección Maracaibo	236-10671	502870002000000070155000 000000	847 del 15-10-2024
24	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección San Luis	236-14027	502870001000000050160000 000000	847 del 15-10-2024
25	Meta	Fuente De Oro	Lt Rural	236-16746	502870001000000050161000 000000	847 del 15-10-2024
26	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección Lt Rural 3	236-16747	502870001000000050162000 000000	847 del 15-10-2024
27	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección La Esmeralda	236-1888	502870001000000010041000 000000	616 del 31-07-2024
28	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección La Siria	236-24868	505900001000000030039000 000000	880 del 22-10-2024
29	Meta	San Martín	Sin Dirección San Carlos	236-26710	506890002000000060115000 000000	847 del 15-10-2024
30	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección La Primavera	236-35495	505900001000000070020000 000000	880 del 22-10-2024
31	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección Buenos Aires	236-40256	505900001000000050039000 000000	616 del 31-07-2024
32	Cundinamarca	Tocaima	Sin Dirección La Alsacia	307-12843	258150001000000030023000 000000	685 del 28-08-2024
33	Valle Del Cauca	Zarzal	La Gloria	384-26264	768950002000000030380000 000000	847 del 15-10-2024
34	Caldas	San José	Lt Damasco	103-15147	176650002000000080004000 000000	685 del 28-08-2024
35	Bolívar	Arjona	Lt de Terreno entre Arjona y Turbana	060-132505	13-052-00-01-0002-0239-000	847 del 15-10-2024
36	Santander	Cimitarra	Predio Rural Las Yolandas	324-16039	00-01-0013-0063-000	1022 del 27-11-2024
37	Meta	San Martín	Fi Acuario II	236-49865	506890002000000090095000 000000	1022 del 27-11-2024
38	Cundinamarca	Simijaca	Lote Granada	172-25559	257450000000000100127000 000000	1022 del 27-11-2024
39	Caldas	La Dorada	Lote de Terreno "Piamonte"	106-6859	173800001000000030046000 000000	233 del 03-05-2024
40	Cundinamarca	Simijaca	Lote Triana	172-25558	257450000000000100128000 000000	1022 del 27-11-2024
41	Cundinamarca	Simijaca	Lote Las Casas	172-25562	257450000000000100083000 000000	1022 del 27-11-2024
42	Bolívar	Turbana	Fi Cachene en Turbaco Sin Dirección	060-76813	00-01-0001-0063-000	734 del 21-12-2023
43	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección El Aruaney	236-33123	505900001000000070033000 000000	616 del 31-07-2024
44	Meta	Puerto Gaitán	Lt 1 El Triunfo 1	234-26544	505680001000000010450000 000000	613 del 31-07-2024

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

45	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección Puerto Estrella	236-41566	505900001000000060031000 000000	616 del 31-07-2024
46	Meta	Puerto Lleras	Fi La Palestina	236-48964	505770001000000040426000 000000	685 del 28-08-2024
47	Meta	Acacias	Buenos Aires	232-6766	5000600020000000200029000 000000	685 del 28-08-2024
48	Antioquia	Carolina	La Manga Del Común	025-1496	051500001000000050002000 000000	613 del 31-07-2024
49	Meta	Acacias	Buenavista	232-9424	5000600020000000150030000 000000	685 del 28-08-2024
50	Córdoba	Buenavista	Lt De Terreno (antes 141-8271)	142-25162 (antes 141-8271)	000000060031000100200	734 del 21-12-2023
51	Cesar	Aguachica	Monserate	196-98	000100040006000	847 del 15-10-2024
52	Meta	Restrepo	Finca San Pedro	230-153181	000100040006000	880 del 22-10-2024
53	Cesar	Pelaya	Las Delicias	192-26221	000300030052000	1022 del 27-11-2024
54	Cesar	La Gloria	El Recreo Parc 8	196-6536	203830002000000010005000 000000	1022 del 27-11-2024
55	Atlántico	Baranoa	Sin Dirección El Hatillo	040-128633	08078000300000000079000 000000	1022 del 27-11-2024
56	Antioquia	Apartadó	Lt Par San José de Apartadó Playa Larga	008-60278	0504500040000000320027000 000000	1022 del 27-11-2024
57	Caldas	Victoria	Lt B "Buenos Aires"	106-22370	178670002000000030070000 000000	233 del 03-05-2024
58	Guajira	Riohacha	Lt Mi Refugio Hoy Santa Teresa II Lt	210-52885	440010006000000011529000 000000	847 del 15-10-2024
59	Meta	Acacias	San Marcos	232-29718	5000600020000000120140000 000000	271 del 16-05-2024
60	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección El Caimito	236-568	502870001000000050038000 000000	847 del 15-10-2024
61	Meta	Villavicencio	Sin Dirección La Esmeralda	230-87041	50001000400030253000	685 del 28-08-2024
62	Sucre	San Marcos	El Paraizo	346-2277	707080003000000040079000 000000	1022 del 27-11-2024
63	Guajira	Fonseca	La Sorpresa	214-5345	000-2000-200-49000	1022 del 27-11-2024
64	Meta	Cumará	Sin Dirección La Primavera	230-26526	000300030010000	616 del 31-07-2024

Entre los suscritos, a saber: **AMELIA PÉREZ PARRA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.694.448, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de acuerdo con el Decreto No. 1454 de tres (03) de diciembre de 2024 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con el NIT No. 900.265.408-3, sociedad por acciones simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 204 del seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Pereira, inscrita el cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009) bajo el número 01317324 del Libro IX, la cual obra como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL**

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), identificado con el NIT No. 900.762.506-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA** y, por otra parte; **DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.883.335, en calidad de Directora Encargada de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con la Resolución No. 202461005798326 expedida el tres (03) de octubre del 2024, autorizada para firmar la presente promesa de compraventa por medio de la Resolución No. 202310002040636 expedida el dos (02) de septiembre de 2023, actuando en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT No. 900.948.953-8, y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos de éste contrato se denominará **LA PROMITENTE COMPRADORA**, hemos convenido celebrar el presente, **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, sobre los bienes inmuebles que continuación se describen, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Fiscalía General de la Nación con funciones especializadas de extinción de dominio, decretó medidas cautelares de secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-66074, 072-40690, 106-10594, 106-1629, 106-25319, 106-28083, 106-579, 106-6714, 120-107784, 120-5129, 120-54502, 142-24186 (antes 141-1193), 148-34581, 196-15490, 196-15651, 196-3114, 210-12616, 210-37101, 230-154860, 230-2002, 230-39521, 236-10249, 236-10671, 236-14027, 236-16746, 236-16747, 236-1888, 236-24868, 236-26710, 236-35495, 236-40256, 307-12843, 384-26264, 103-15147, 060-132505, 324-16039, 236-49865, 172-25559, 106-6859, 172-25558, 172-25562, 060-76813, 236-33123, 234-26544, 236-41566, 236-48964, 232-6766, 025-1496, 232-9424, 142-25162 (antes 141-8271), 196-98, 230-153181, 192-26221, 196-6536, 040-128633, 008-60278, 106-22370, 210-52885, 232-29718, 236-568, 230-87041, 346-2277, 214-5345 y 230-26526.

SEGUNDA: Que la Sociedad de Activos Especiales, en calidad de administradora de los bienes pertenecientes al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), tiene bajo su administración los inmuebles señalados en la consideración anterior.

TERCERA: Que el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, dispone la enajenación como mecanismo para facilitar la administración de bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO.

CUARTA: Que los numerales 1º y 7º del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 52 de la Ley 2197 de 2022, establecen que la enajenación temprana se aplicará a aquellos bienes que sea necesario u obligatorio dada su naturaleza y, a aquellos bienes que el FRISCO tenga en administración por cinco (5) años o más, contados a partir de su recibo material o su ingreso al sistema de información de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. Dichas causales deben ser debidamente aprobadas por el Comité de Enajenación Temprana y/o Comité Técnico, según corresponda.

QUINTA: En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.6 de la Metodología para la Administración de Bienes del FRISCO, el Comité de Enajenación Temprana y el Comité Técnico de la Vicepresidencia de Activos Muebles e Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., autorizaron el inicio del proceso de enajenación temprana de los predios enlistados en la consideración primera, en concordancia con lo expuesto en la

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

Resolución No. 734 del 21 de diciembre de 2023, Resolución No. 233 del 03 de mayo de 2024, Resolución No. 271 del 16 de mayo 2024, Resolución No. 613 del 31 de julio de 2024, Resolución No. 616 del 31 de julio de 2024, Resolución No. 685 del 28 de agosto de 2024, Resolución No. 847 del 15 de octubre de 2024, Resolución No. 880 del 22 de octubre de 2024 y Resolución No. 1022 del 27 de noviembre de 2024.

SEXTA: Que mediante el radicado (ANT) 202340011023421 del 11 de septiembre de 2023, radicado (ANT) 202340011364601 del 25 de septiembre de 2023, radicado (ANT) 202440005845991 del 22 de febrero de 2024, radicado (ANT) 202440008979201 del 02 de julio de 2024, radicado (ANT) 202440009191161 del 15 de julio de 2024, radicado (ANT) 202440009956491 del 30 de septiembre de 2024 y radicado (ANT) 202440010189831 del 06 de noviembre de 2024, la Dirección de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** presentó oferta de compra sobre algunos de los inmuebles individualizados en la consideración primera.

SÉPTIMA: Que en igual sentido, el Comité de Negocios de Nivel Central mediante sesión extraordinaria sincrónica No. 015 del 26 de diciembre de 2024 aprobó el valor de venta a **LA PROMITENTE COMPRADORA** correspondiente a **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$181.465.930.100 M/L)**. De igual manera, se autorizó la entrega anticipada de los inmuebles de acuerdo con lo normado en la metodología.

OCTAVA: Que una vez suscrita la presente promesa de compraventa, **LA PROMITENTE VENDEDORA** expedirá el acto administrativo por medio del cual se ordena la transferencia del dominio de los inmuebles relacionados en la consideración primera a favor del **FRISCO** y firmará las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles aquí prometidos.

NOVENA: Que el Punto 1 del Acuerdo de Paz suscrito en 2016, establece que se dispondrá de 3 millones de hectáreas para hombres y mujeres habitantes del campo sin tierra o con tierra insuficiente, con vocación agraria. Posteriormente, el acto legislativo No. 2 de 2017, introdujo un artículo transitorio en la Constitución Política que establece la obligación de las instituciones y autoridades del Estado de cumplir de buena fe con lo estipulado en el acuerdo final. Esta disposición fue declarada exequible mediante la sentencia C-630 de 2017 de la Corte Constitucional.

Que adicional a lo anterior, el Gobierno Nacional en el marco de su programa y del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se ha propuesto como uno de sus principales objetivos cumplir efectivamente con el Acuerdo de Paz de 2016 y avanzar hacia una paz total. En este contexto, se le otorgó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** la facultad de comprar directamente predios rurales al **FRISCO** para el cumplimiento de este fin, razón por la cual está actuando en este documento como **PROMITENTE COMPRADORA**, y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, en calidad de **PROMITENTE VENDEDORA**, en cumplimiento de las Leyes 160 de 1994 y 1708 de 2014, Ley 2294 de 2023, Ley 21 de 1991, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1071 de 2015, Decreto 1397 de 1996 y demás normas concordantes, han revisado el estado de los inmuebles susceptibles de venta que pueden ser destinados a la Reforma Agraria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato de promesa de compraventa, que se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: LA **PROMITENTE VENDEDORA** obrando como administradora del **FRISCO**, se compromete a transferir el derecho de dominio y posesión que tiene a través de contrato de compraventa, y **LA PROMITENTE**

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

COMPRADORA se obliga a adquirir al mismo título, los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-66074, 072-40690, 106-10594, 106-1629, 106-25319, 106-28083, 106-579, 106-6714, 120-107784, 120-5129, 120-54502, 142-24186 (antes 141-1193), 148-34581, 196-15490, 196-15651, 196-3114, 210-12616, 210-37101, 230-154860, 230-2002, 230-39521, 236-10249, 236-10671, 236-14027, 236-16746, 236-16747, 236-1888, 236-24868, 236-26710, 236-35495, 236-40256, 307-12843, 384-26264, 103-15147, 060-132505, 324-16039, 236-49865, 172-25559, 106-6859, 172-25558, 172-25562, 060-76813, 236-33123, 234-26544, 236-41566, 236-48964, 232-6766, 025-1496, 232-9424, 142-25162 (antes 141-8271), 196-98, 230-153181, 192-26221, 196-6536, 040-128633, 008-60278, 106-22370, 210-52885, 232-29718, 236-568, 230-87041, 346-2277, 214-5345 y 230-26526.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1888 del Código Civil y las funciones de la ANT como gestor catastral establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, **LA PROMITENTE COMPRADORA** verificará la cabida real en relación con la declarada y procederá a realizar el saneamiento físico catastral, trámite que deberá agotarse antes de la escrituración de los inmuebles objeto de venta. Si como resultado de este procedimiento, la cabida real fuere mayor que la declarada, **LA PROMITENTE COMPRADORA** aumentará proporcionalmente el precio. Por el contrario, si la cabida real fuera menor que la declarada, **LA PROMITENTE VENDEDORA** estará obligada a restituir proporcionalmente el precio.

SEGUNDA.- TRADICIÓN: Los inmuebles objeto de la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA** son administrados por **LA PROMITENTE VENDEDORA**, quien fue autorizada por el Comité de Enajenación Temprana en virtud de la facultad otorgada por el numeral 1º del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 y por el Comité Técnico de la Vicepresidencia de Activos Muebles e Inmuebles en virtud de la facultad otorgada por el numeral 7º del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, a enajenar tempranamente los inmuebles enlistados en la consideración primera del presente contrato. Lo anterior, de conformidad con la Resolución No. 734 del 21 de diciembre de 2023, Resolución No. 233 del 03 de mayo de 2024, Resolución No. 271 del 16 de mayo 2024, Resolución No. 613 del 31 de julio de 2024, Resolución No. 616 del 31 de julio de 2024, Resolución No. 685 del 28 de agosto de 2024, Resolución No. 847 del 15 de octubre de 2024, Resolución No. 880 del 22 de octubre de 2024 y Resolución No. 1022 del 27 de noviembre de 2024.

TERCERA.- TRÁMITES, PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO: **LA PROMITENTE COMPRADORA** declara conocer y haber identificado plenamente los inmuebles prometidos, así como las características físicas y jurídicas de los mismos y los recibirá en el estado físico, jurídico y administrativo en que se encuentren de acuerdo con el cronograma de entregas que se defina. Será de cargo de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, el valor por concepto de servicios públicos causados hasta el día en que se haga la entrega de los inmuebles y/o se efectúe la escrituración de estos; y de **LA PROMITENTE COMPRADORA** los que se generen en adelante a partir del momento de la entrega o escrituración de los bienes objeto del presente contrato. En caso de que sea necesaria la reinstalación de algún servicio público, será por cuenta de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, **LA PROMITENTE VENDEDORA** no será responsable de ello.

CUARTA.- SANEAMIENTO: **LA PROMITENTE VENDEDORA** manifiesta que los inmuebles objeto de este contrato, se encuentran bajo su administración y no los ha prometido en venta, ni enajenado por actos anteriores o posteriores a la resolución de aprobación de la causal de enajenación temprana. Así mismo, **LA PROMITENTE VENDEDORA** no estará obligada a salir al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios de la cosa vendida, conforme lo establece el artículo 1895 del Código Civil, puesto que se trata de bienes de propiedad del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). De igual manera, tampoco aplica la acción rescisoria por lesión enorme para el presente contrato ni en el contrato de compraventa, toda vez que la enajenación es resultado de la oferta presentada por **LA PROMITENTE COMPRADORA** y del valor establecido por **LA PROMITENTE VENDEDORA**, conforme a la determinación del precio de referencia.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROMITENTE VENDEDORA deberá comunicar a los depositarios y/o destinatarios una vez se suscriba la presente promesa de compraventa la venta de los inmuebles y tramitará los actos administrativos necesarios para la remoción de estos. Lo anterior, no es obstáculo para que **LA PROMITENTE VENDEDORA** haga la remoción en cualquier momento, de considerarlo viable o necesario, puesto que la administración y obligaciones de los inmuebles causadas después de la firma de la escritura de venta, son de cargo exclusivo de **LA PROMITENTE COMPRADORA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PROMITENTE VENDEDORA realizará la respectiva solicitud de inscripción del acto administrativo que autoriza la enajenación temprana y del acto administrativo que ordena el levantamiento de anotaciones y transferencia al FRISCO ante el registrador competente, de conformidad con la instrucción administrativa No. 6 del 19 de julio de 2007 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de venta de los inmuebles descritos en la cláusula primera de éste contrato es indeterminado, pero determinable de conformidad con los valores y áreas de referencia que se relacionan a continuación:

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	FMI	ÁREA TERRENO (HA)	AVALÚO COMERCIAL O PRECIO DE REFERENCIA
1	Bolívar	Arjona	Sin Dirección Predio La Montaña	060-66074	104.8198	\$ 1.292.428.134
2	Boyacá	Maripí	Sin Dirección La Hacienda	072-40690	40.2	\$ 603.000.000
3	Caldas	La Dorada	Lote De Terreno "Normandía"	106-10594	54.69	\$ 1.503.975.000
4	Caldas	Victoria	Lote De Terreno "La Julita" Hoy "La Julia"	106-1629	627.2	\$ 8.046.976.000
5	Caldas	Victoria	Lote De Terreno "Santana"	106-25319	380	\$ 4.750.000.000
6	Caldas	Victoria	Finca "San Jerónimo"	106-28083	89.8858	\$ 1.123.572.500
7	Caldas	Victoria	Lote De Terreno "La Lorena"	106-579	250	\$ 3.125.000.000
8	Caldas	La Dorada	Lote De Terreno "Hacienda Manantiales"	106-6714	143.5105	\$ 3.283.520.240
9	Cauca	Popayán	Lote	120-107784	4.45	\$ 2.262.068.500
10	Cauca	Popayán	Lote En La Hacienda De Calibío	120-5129	28.23	\$ 9.880.500.000
11	Cauca	Popayán	Parcela 3	120-54502	9.1713	\$ 4.662.046.929
12	Córdoba	Buenavista	El Contenido	142-24186 (antes 141-1193)	22	\$ 304.040.000
13	Córdoba	Pueblo Nuevo	Lt 192 Hts 3 204 Mts 2	148-34581	220.889	\$ 3.268.314.030
14	Cesar	La Gloria	Santa Barbara	196-15490	339	\$ 7.136.064.000
15	Cesar	La Gloria	El Porvenir O La Honda	196-15651	600	\$ 11.208.000.000

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

16	Cesar	La Gloria	San Ignacio Y El Atropello	196-3114	142	\$ 2.652.560.000
17	Guajira	Dibulla	Sin Dirección La Loma	210-12616	77	\$ 2.562.570.000
18	Guajira	Riohacha	Lt El Paraíso Parte	210-37101	2	\$ 40.000.000
19	Meta	Villavicencio	Fi Parte De Villa Paola Lt 9	230-154860	0.1	\$ 411.925.000
20	Meta	Cumará	Sin Dirección Valledupar	230-2002	150	\$ 4.459.500.000
21	Meta	Villavicencio	Lt Hoy Canaguaro O Yacare	230-39521	100	\$ 3.667.000.000
22	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección La Esperanza	236-10249	48.725	\$ 526.230.000
23	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección Maracaibo	236-10671	50	\$ 575.153.600
24	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección San Luis	236-14027	8	\$ 212.000.000
25	Meta	Fuente De Oro	Lt Rural	236-16746	14.1	\$ 373.650.000
26	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección Lt Rural 3	236-16747	11.45	\$ 303.425.000
27	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección La Esmeralda	236-1888	263.7349	\$ 3.239.820.720
28	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección La Siria	236-24868	81.5	\$ 444.175.000
29	Meta	San Martín	Sin Dirección San Carlos	236-26710	27.55	\$ 459.809.500
30	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección La Primavera	236-35495	45.0347	\$ 273.810.976
31	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección Buenos Aires	236-40256	618.85	\$ 3.812.116.000
32	Cundinamarca	Tocaima	Sin Dirección La Alsacia	307-12843	313.17	\$ 11.110.950.000
33	Valle Del Cauca	Zarzal	La Gloria	384-26264	177.4	\$ 6.519.450.000
34	Caldas	San José	Lt Damasco	103-15147	44.6625	\$ 1.339.875.000
35	Bolívar	Arjona	Lt de Terreno entre Arjona y Turbana	060-132505	28.0197	\$ 1.737.221.400
36	Santander	Cimitarra	Predio Rural Las Yolandas	324-16039	196.039	\$ 2.221.121.870
37	Meta	San Martín	Fi Acuario II	236-49865	30.6796	\$ 1.021.630.680
38	Cundinamarca	Simijaca	Lote Granada	172-25559	9.3748	\$ 1.078.102.000
39	Caldas	La Dorada	Lote de Terreno "Piamonte"	106-6859	78.207	\$ 2.004.445.410
40	Cundinamarca	Simijaca	Lote Triana	172-25558	15.84	\$ 1.926.936.000
41	Cundinamarca	Simijaca	Lote Las Casas	172-25562	0.2252	\$ 30.627.200

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

42	Bolívar	Turbana	Fi Cachenché en Turbaco Sin Dirección	060-76813	176.222	\$ 2.467.108.000
43	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección El Araguaney	236-33123	681.5375	\$ 3.950.606.250
44	Meta	Puerto Gaitán	Lt 1 El Triunfo 1	234-26544	554.4804	\$ 3.187.953.496
45	Meta	Puerto Rico	Sin Dirección Puerto Estrella	236-41566	479.4928	\$ 1.730.969.008
46	Meta	Puerto Lleras	Fi La Palestina	236-48964	205.12	\$ 1.345.455.200
47	Meta	Acacías	Buenos Aires	232-6766	286	\$ 17.639.340.000
48	Antioquia	Carolina	La Manga Del Común	025-1496	21.1721	\$ 1.054.316.766
49	Meta	Acacías	Buenavista	232-9424	13	\$ 1.517.750.000
50	Córdoba	Buenavista	Lt De Terreno	142-25162 (antes 141-8271)	140.9881	\$ 1.946.306.863
51	Cesar	Aguachica	Monserate	196-98	105.1526	\$ 1.209.254.900
52	Meta	Restrepo	Finca San Pedro	230-153181	3.7594	\$ 1.946.088.600
53	Cesar	Pelaya	Las Delicias	192-26221	60.9644	\$ 153.630.288
54	Cesar	La Gloria	El Recreo Parc 8	196-6536	63.4641	\$ 863.111.760
55	Atlántico	Baranoa	Sin Dirección El Hatillo	040-128633	4.55	\$ 68.250.000
56	Antioquia	Apartadó	Lt Par San José de Apartadó Playa Larga	008-60278	178.262	\$ 7.130.480.000
57	Caldas	Victoria	Lt B "Buenos Aires"	106-22370	275.675	\$ 1.667.833.750
58	Guajira	Riohacha	Lt Mi Refugio Hoy Santa Teresa II Lt	210-52885	56.885	\$ 910.160.000
59	Meta	Acacías	San Marcos	232-29718	22.8958	\$ 1.046.647.840
60	Meta	Fuente De Oro	Sin Dirección El Calmito	236-568	13	\$ 515.320.000
61	Meta	Villavicencio	Sin Dirección La Esmeralda	230-87041	1.0112	\$ 1.061.107.200
62	Sucre	San Marcos	El Paraizo	346-2277	145.053	\$ 2.078.609.490
63	Guajira	Fonseca	La Sorpresa	214-5345	4.4	\$ 262.020.000
64	Meta	Cumará	Sin Dirección La Primavera	230-26526	336	\$ 12.260.000.000
TOTAL				9.249 HA 7942 M2	\$ 181.465.930.100	

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios y áreas de referencia fueron calculados por la Dirección de Analítica, Alistamiento y Valoración de la S.A.E S.A.S. o la que haga sus veces y concertados con la ANT. En caso de que la

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

S.A.E. S.A.S. no contara con insumos y ANT sí, ANT hará el cálculo y lo concertará con S.A.E. S.A.S. No obstante, dichos precios y áreas serán rectificadas en consideración al avalúo comercial que se realice por una firma evaluadora contratada por cualquiera de las partes contratantes, por lo que dichos precios serán reajustados y modificados previo a la suscripción de las respectivas escrituras públicas de compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PROMITENTE COMPRADORA se obliga a pagar a LA PROMITENTE VENDEDORA el precio de los inmuebles prometidos en venta, de la siguiente manera:

- 1) La suma equivalente al sesenta por ciento (60%) del precio total de venta indicado en la presente cláusula, será pagado por **LA PROMITENTE COMPRADORA** mediante depósito bancario a la firma de la presente promesa en la cuenta informada por **LA PROMITENTE VENDEDORA** para tales efectos.
- 2) La suma equivalente al treinta por ciento (30%) del precio total de venta indicado en la presente cláusula, será pagado por **LA PROMITENTE COMPRADORA** a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, mediante depósito bancario al suscribir la escritura pública de compraventa, en la cuenta informada para tales efectos.
- 3) La suma equivalente al diez por ciento (10%) restante del precio total de venta, será pagado por **LA PROMITENTE COMPRADORA** a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, una vez se inscriba la transferencia de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios prometidos en venta, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, a través de consignación bancaria a la cuenta de ahorros No. 57454442646 de BANCOLOMBIA, a nombre de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

PARÁGRAFO TERCERO: LA PROMITENTE COMPRADORA podrá pagar en forma anticipada el saldo del precio de compraventa de los inmuebles prometidos, para lo cual deberá informar por escrito a **LA PROMITENTE VENDEDORA** anexando el comprobante de la consignación bancaria, a fin de que se certifique el ingreso del dinero a órdenes de **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que se ordene la extinción de dominio de los predios rurales no sociales prometidos en venta por este instrumento, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a reintegrar en su totalidad el precio pagado al Fondo de Tierras cuando se cumpla con las condiciones contenidas en el literal a), numeral 2º del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de compra se encuentra amparado con el presupuesto de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, particularmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2124 de fecha 16 de octubre de 2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

SEXTA.- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA: LA PROMITENTE VENDEDORA de acuerdo con el sistema de reparto notarial, seleccionará las notarías del círculo correspondiente donde se otorgarán las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles prometidos en la presente promesa de compraventa dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha en que se suscriba este documento, término que comenzará a correr una vez **LA PROMITENTE COMPRADORA** pague la suma equivalente al primer pago indicado en el parágrafo primero de la cláusula quinta de éste contrato. Las partes contratantes convienen que las escrituras públicas mediante las cuales se hará la transferencia de dominio de los inmuebles prometidos se otorgarán en las notarías que resulten seleccionadas conforme al sistema de reparto notarial. **LA PROMITENTE VENDEDORA** informará a **LA PROMITENTE COMPRADORA** las notarías seleccionadas, así como la fecha y hora para la suscripción de las escrituras públicas de compraventa.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROMITENTE VENDEDORA podrá prorrogar o anticipar el término para el otorgamiento de las escrituras públicas de compraventa por medio de las cuales se dé cumplimiento a la presente promesa, siempre y cuando se presente justa causa comprobada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A LA PROMITENTE VENDEDORA no le es imputable ningún tipo de incumplimiento por la demoras, negativas, rechazos o devoluciones que puedan presentarse en las notарías para suscribir las escrituras públicas ni en las correspondientes oficinas de registro de instrumentos públicos para la inscripción de los actos administrativos ni los instrumentos públicos a que haya lugar. No obstante, el administrador del FRISCO realizará todas las acciones necesarias tendientes a darle claridad al notario y/o registrador con el fin de que se viabilice el trámite respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez LA PROMITENTE VENDEDORA remita las minutas de escritura pública a LA PROMITENTE COMPRADORA, esta última contará con un plazo máximo de quince (15) días para su revisión y radicación ante las notарías respectivas.

SÉPTIMA.- ENTREGA. La entrega material de los inmuebles prometidos se hará por LA PROMITENTE VENDEDORA a LA PROMITENTE COMPRADORA, de manera anticipada, de acuerdo con la aprobación emitida por el Comité de Negocios de Nivel Central, mediante sesión extraordinaria sincrónica No. 015 del 26 de diciembre de 2024, por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA, de acuerdo con el cronograma que acuerden las partes.

OCTAVA.- GASTOS Y REGISTRO: En caso de causarse derechos notariales con el otorgamiento de las escrituras públicas de compraventa, así como el impuesto de timbre, pago de estampillas y demás tasas o contribuciones, si fuere el caso, serán cubiertos por LA PROMITENTE VENDEDORA en un porcentaje equivalente a la mitad de los gastos ordinarios, teniendo en cuenta su participación en el presente acto jurídico. De igual manera, para efectos de lo dispuesto en los artículos 227 y 229 de la Ley 223 de 1995, reglamentada parcialmente por el Decreto 650 de 1996, se entiende que no generan el impuesto de registro, los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas. Así mismo, no se cancelarán derechos registrales ni impuestos de registro departamental, teniendo en cuenta la exclusión expresa contenida tanto en el artículo 39 de la Resolución 773 del 26 de enero 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro para LA PROMITENTE COMPRADORA, como la contenida en el literal h del artículo 23 de la Resolución No. 376 del 19 enero del 2024, para LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROMITENTE COMPRADORA se obliga a iniciar y hacer los trámites de registro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de otorgamiento de las escrituras públicas de compraventa que perfeccionen la presente promesa, debiendo remitir a la oficina de LA PROMITENTE VENDEDORA el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de compraventa, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de las citadas escrituras donde conste la inscripción de la compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 88 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 22 del Estatuto Tributario y el concepto (DIAN) 00052015025536 de 2015, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) no es contribuyente del impuesto de renta y complementarios, sobre los recursos que provengan de la explotación y enajenación de los bienes declarados en extinción de dominio, y por lo tanto, no está sometido a retención en la fuente por este concepto.

NOVENA.- PAGO DE IMPUESTOS PEDIALES, VALORIZACIÓN Y COMPLEMENTARIOS: LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a pagar a LA PROMITENTE COMPRADORA el valor correspondiente a los impuestos

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

prediales, contribuciones de valorización y complementarios que se causen hasta la entrega anticipada de los inmuebles objeto de este contrato y/o hasta la fecha de escrituración de los mismos, lo que primero ocurra, y **LA PROMITENTE COMPRADORA** a cancelar los impuestos prediales, contribuciones de valorización y complementarios que se causen desde la fecha de la entrega anticipada de los predios y/o hasta la fecha de escrituración.

DÉCIMA.- ORIGEN DE FONDOS: **LA PROMITENTE COMPRADORA** declara bajo la gravedad de juramento que los fondos que utiliza para el pago de las obligaciones asumidas en la presente promesa de compraventa son producto de Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de la Reforma Agraria.

DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente documento, **LA PROMITENTE COMPRADORA** declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución, en la Ley y el Código de Ética y Buen Gobierno de S.A.E. S.A.S.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del otro extremo, se lo comunicará de inmediato al extremo que ha ocasionado la reclamación para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al extremo contra el cual se han dirigido las demandas y/o reclamaciones y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el extremo que ha ocasionado el reclamo y/o demanda no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del extremo contra quien se dirige el reclamo y/o demanda, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al extremo que ha ocasionado la reclamación y éste último pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad total de cada una de las partes, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este contrato, ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa de dicho incumplimiento. Ninguna de las partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o multas, incluyendo el lucro cesante, pérdida de facturación, pérdida de reputación o imagen.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., señalando como dirección de notificación las siguientes:

- **LA PROMITENTE VENDEDORA – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES:** Las recibirá en la Carrera 7 No. 32-42 Centro Comercial San Martín, Local 107 en la ciudad de Bogotá D.C., y recibirá notificaciones electrónicas en el correo: notificacionjuridica@saesas.gov.co.
- **LA PROMITENTE COMPRADORA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:** Las recibirá en la Calle 43 No. 57-41 en la ciudad de Bogotá D.C., y recibirá notificaciones electrónicas en el correo electrónico: juridica.ant@ant.gov.co

DÉCIMA CUARTA.- La presente promesa de compraventa constituye título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P. Ley 1564 de 2012.

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

DÉCIMA QUINTA.- VALIDEZ: El presente contrato de promesa de compraventa requiere para su validez, la firma de las partes contratantes.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares de igual contenido, el día 27 () de Diciembre de 2024.

LA PROMITENTE VENDEDORA,

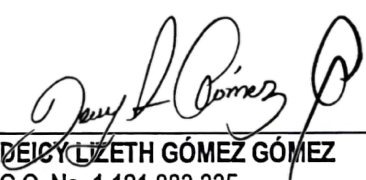
LA PROMITENTE COMPRADORA,


AMELIA PÉREZ PARRA

C.C. No. 41.694.448

Presidenta y Representante Legal

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.


DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ

C.C. No. 1.121.883.335

Directora de Acceso a Tierras (E)

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Aprobó: Juan Bautista Rivas Ramos – Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: Nicolás Ríos González – Gerente de Comercialización de Activos No Sociales (A)

Elaboró: María Fernanda Carreño Guzmán – Contratista – Gerencia C. Activos No Sociales

16. B. J. R.

Aprobó: Leidy V. Huertas – Contratista DAT – ANT

Revisó: Andres Felipe Vargas Garrido – Contratista DAT – ANT

Andres Felipe Vargas Garrido